203.31.02 - CONCEPTO JURIDICO

Candelaria (Valle del Cauca), Septiembre de 2024.

Doctora
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO – VIABILIDAD DE MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE PROCESO DE MINIMA CUANTÍA.

En Cordial saludo,

En atención al expediente de contratación que se radico en esta Dirección, por parte de la Secretaría de Desarrollo Administrativo, a fin de emitir concepto acerca de la modalidad de contratación que se debe surtir en relación con la necesidad que se encuentra descrita en el documento de estudios previos, con la siguiente información:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE.

PLAZO: El plazo de ejecución será a partir de la fecha de aprobación del inicio de ejecución en plataforma SECOP II por la supervisión hasta 30 días después, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

EL VALOR: El valor total del contrato a celebrar se estima en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($37.953.333),** IVA incluido, el cual afectará el rubro No. 2.1.1.01.03.020.07.45.001- 1844 con descripción ESTÍMULOS A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO ADMON CENTRAL de la vigencia 2024 con destino a la Secretaría de Desarrollo Administrativo. CDP No. 2250 del 31 de mayo de 2024.

FORMA DE PAGO: El municipio pagará al contratista en una sola cuota, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, acompañada del recibido a satisfacción del supervisor del contrato y pago de la seguridad social, previa presentación del informe que evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En atención a la Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratista es la de Mínima Cuantía, desarrollada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.5.4

Documentación adjunta:

- ✓ Hoja de Ruta
- ✓ Estudio previo

- ✓ Estudio del sector (inmerso en el Estudio Previo)
- ✓ Matriz de riesgo
- ✓ Certificado de disponibilidad presupuestal
- ✓ Banco de proyectos

Por lo anterior, esta Dirección considera que la modalidad de selección de contratista que se debe surtir, es la establecida en la Subsección 5 del Decreto 1082 de 2012, Mínima Cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.1.5.4.

De otra parte, la mínima cuantía es una modalidad de selección en función de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Esta tipología contractual tiene fundamento en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 *-que adicionó el numeral 5° al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007-*, estableciendo que el factor determinante para adelantar tal procedimiento es la cuantía, calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector, indistintamente de su objeto.

En otras palabras, la mínima cuantía es un procedimiento de selección "*especial*"[1], porque deriva en una excepción a la regla general constituida por la licitación pública. Ciertamente, si bien ambas modalidades implican un llamado general a presentar ofertas, que efectúa la entidad estatal interesada en contratar, la mínima cuantía es distinta de la licitación, cuando menos, en relación con su conducencia y su procedimiento: lo primero, debido a que solo procede por razón de una cuantía específica y lo segundo, porque sus requisitos, etapas y términos son especiales [...]".

De otra parte, es importante señalar que con la expedición de la Ley 2069 de 2020 *–conocida como la Ley de Emprendimiento–*, modificó mediante el artículo 30, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que regula la mínima cuantía. Esta norma estableció aspectos de procedimiento como: *i) el término mínimo para publicar la invitación; ii) el plazo mínimo de recepción de las ofertas; iii) el factor de evaluación que define la selección del proponente; y iv) el perfeccionamiento del contrato.*

Adicionalmente, el Decreto 1860 de 2021, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*", incluyó dentro de su reglamentación, el procedimiento de mínima cuantía. De esta manera, el artículo 2 modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, que se titula mínima cuantía, reglamentando así, esta modalidad de selección con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

[1] DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. "Régimen jurídico de la contratación estatal". 3ª ed. Bogotá: Legis, 2016. p. 463.

Con fundamento en las modificaciones normativas previamente señaladas, resulta importante aclarar los requisitos relacionados con el procedimiento de esta modalidad de selección, como se muestra a continuación:

i) La Entidad Estatal debe efectuar los estudios previos en los que señale cuál es la necesidad que pretende satisfacer, el objeto del contrato, sus condiciones técnicas, el valor estimado, el plazo de ejecución y el certificado de disponibilidad presupuestal.
ii) Luego de los trámites previos, la entidad debe publicar en el SECOP una invitación indicando además del objeto, las condiciones técnicas, el valor estimado del contrato y las razones que justifican el cálculo de la cuantía. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente, ha recomendado "incluir en la invitación el cronograma, el plazo o condiciones de pago a cargo de la Entidad Estatal, la indicación del requerimiento de garantías (cuya exigencia es discrecional de la Entidad Estatal) y los demás aspectos que considere necesarios para la satisfacción de la necesidad[2].
iii) La invitación se debe hacer por un término no inferior a un (1) día hábil.
iv) Las observaciones que presenten los interesados a la invitación deben responderse a más tardar antes del vencimiento del término para presentar las ofertas.
v) Presentadas las propuestas, la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla los requisitos de participación. Si no los satisface, debe revisar la oferta económica inmediatamente inferior y así sucesivamente. Esto significa que en la mínima cuantía el precio es el único factor de calificación[3].
vi) El informe de evaluación se debe publicar por lo menos un (1) día hábil.
vii) El contrato se perfecciona con la comunicación de aceptación de la oferta que envía la Entidad Estatal al proponente que presentó la oferta económica de menor precio, no requiriéndose, entonces, la suscripción de una minuta, En la comunicación de aceptación de la oferta la Entidad Estatal le debe informar al proponente ganador quién será el supervisor del contrato.
viii) De existir empate debe preferirse la oferta que se presentó primero en el tiempo.

Puede concluirse, con base en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021 sobre el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, que tanto la oferta como su aceptación constituyen el contrato estatal en esta modalidad de selección. Dicho de otro modo, la comunicación de la aceptación de la oferta por parte de la Entidad Estatal al proponente perfecciona los requisitos de existencia de este tipo negocial.

[2] Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía disponible en enlace web: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma05._manual_de_modalidad_de_seleccion_de_minima_cuantia_v.02.pdf.

3 "*El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la entidad estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la entidad estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones*" (DÁVILA, Op. cit., p. 515).

Sintetizados los anteriores requisitos, cabe aclarar que la responsabilidad de elaborar los estudios previos y los estudios del sector contenidos en el estudio previo, corresponde única y exclusivamente a la Secretaría que los elaboró, que para este caso es la Secretaría de Desarrollo Administrativo.

FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO
Directora
Dirección Administrativa Jurídica

Gestión Documental
Original Destinatario
Copia Según documento elaborado

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboró	Santiago Uribe Calderón	Contratista	
Revisó y aprobó	Francia Elena Rivera Pizarro	Directora Dirección Administrativa Juridica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			